

## Proposiciones Condenadas

parezca que creen, no es por Fe Divina, sino humana.

13 Qualquiera que sirve à Dios, aunque sea con la mira del premio eterno, si carece de caridad, no carece de vicio, quantas veces obra aun con la mira de la bienaventurança.

14 El temor del infierno no es sobrenatural.

15 La atricion concebida por miedo del infierno; y penas, sin amor de benevolencia para con Dios por si mismo, no es movimiento bueno, y sobrenatural.

16 El orden de anteponer la satisfaccion à la absolucion, no lo introduxo la policia, ó institucion de la Iglesia, sino la misma Ley de Christo, y prescripcion de la naturaleza de la cosa, que en algun modo dictava ésto mismo.

17 Por aquella practica de absolver luego, se ha invertido el orden de la penitencia.

18 La costumbre moderna, en quanto à la administracion del Sacramento de la Penitencias, aunque la sustente la autoridad de muchos hombres, y la confirme la duracion de mucho tiempo, no obstante la Iglesia no la tiene por vsal, sino por abuso.

19 Deve el hombre hazer penitencia toda la vida por el pecado original.

20 Las confessiones hechas con los Religiosos, muchas (ó por la mayor parte) ó son sacrificiales, ó son invalidas.

21 El Parroquiano puede sospechar de los Mendicantes, que viven de las limosnas comunas que impondran demasiado leve, e incongrua penitencia, ó satisfaccion, por la ganancia, o lucro del socorro temporal.

22 Por sacrilegos se han de juzgar los que pretenden derecho para recibir la Comunion, antes de aver hecho condigna penitencia de sus delitos.

23 Del mismo modo han de ser apartados de la Sagrada Comunion aquellos que no tienen amor purissimo de Dios, libre de toda mezcla.

24 La ofrenda que en el Templo hazia la B. V. Maria en el dia de su Purificacion, por dos pollos de palomas, uno en holocausto, y otro por los pecados, bastante testifican que necessito de purificacion: y que el Hijo, se ofrecia, tambien estaria manchado con la mancha de la

Madre, segun las palabras de la Ley.

25 No es licito colocar en el Templo Christiano la Imagen (ó Busto) de Dios Padre.

26 Vana es la alabança, que se da à Maria, en quanto Maria.

27 En algun tiempo fué valido el Bautismo administrado con esta forma: *In nomine Patris, &c.* dexadas aquellas palabras: *Ego te bautizo.*

28 Valido es el Bautismo administrado por el Ministro que observa todo el rito exterior, y forma de bautizar; mas interiormente en su corazon resuelve para si: *Non intendo quod facit Ecclesia.*

29 Leve es, y tantas veces confutada la assertcion de la autoridad del Pontifice Romano sobre el Concilio General; y de la infalibilidad en definir las questiones de la Fe.

30 Donde alguno hallare doctrina claramente fundada en Agustino, puede absolutamente tenerla, y enseñarla, no atendiendo à Bula alguna del Pontifice.

31 La Bula de Urbano VIII. *In eminenti,* es subrepeticia.

### PROPOSICIONES CONDENADAS POR el Papa Inocencio X.

**P**rima: Aliqua Dei Praecepta hominibus justis volentibus, & conantibus secundum praesentes, quas habent vires, sunt impossibilia, deest quoque illis Gratia, qua possibilia fiant.

Secunda: Inteiori Gratiae in statu Naturae lapsæ nunquam restitutur.

Tertia: Ad merendum, & demerendum in statu Naturae lapsæ non requiritur in Homine libertas à necessitate, sed sufficit libertas à coactione.

Quarta: Semipelagiani admittebant prævenientis Gratiae interioris necessitatem ad singulos actus, etiam ad initium fidei, & in hoc erant Heretici, quod vellent eam Gratiam talem esse, cui posset humana voluntas resistere, vel obtemperare.

Quinta: Semipelagianum est dicere, Christum pro omnibus omnino Hominibus mortuum esse, aut sanguinem fuisse.

## SVMARIA NOTICIA, Y COMPENDIOSA EXPLICACION DE LAS VEINTE

Excomuniones, que se contienen en la Bula de la Cena.

3 No incurren en estas Censuras los que tienen ignorancia de ellas, segun lo que dice Corolla en la 1. part. de la Pract. tract. 5. cap. 6. num. 40. pag. 48. donde nota de qué calidad ha de ser la ignorancia, para que escuse de incurir en dicha pena.

*Advertencias generales acerca de la Bula.*

Todos los Confessores es precisa la noticia de las excomuniones reservadas en la Bula de la Cena. Lo primero, porque asi le manda expresamente en el texto de dicha Bula, por estas palabras: *Caterum Patriarchæ, Archiepiscopi, Episcopi, aliquæ locorum Ordinarij, necnon Rectores, ceterique Curam animarum exercentes, ac Presbyteri seculares, & quorumvis Ordinum Regulares, ad audiendas peccatorum confessiones, quavis auctoritate deputati, transumptum præsentium litterarum penes se habeant, easque diligenter legere, & percipere studeant. Lo otro, porque siendo reservadas al Santo Pontifice dichas Excomuniones, y no teniendo los Confessores jurisdicion para absolver dellas, es preciso saberlas, para que no den la absolucion ignorantemente al Penitente, que por aver incurrido en alguna, esté incapaz de ser absuelto: y aunque algunos Doctores escusan de culpa grave al Confessor, que no tiene copia, ó transunto de dicha Bula, mas no le escusan, sino sabe su contenido; como se puede ver en Bonacina tom. 3. disp. 1. q. 2. punt. 7. num. 4. y 5. Y por esta causa he querido añadir aqui un Sumario de las sobre-dichas Excomuniones, explicandolas brevemente con algunas notas.*

2 Esta Bula se llama Bula de la Cena del Señor, porque su publicacion se haze en Roma en el Jueves Santo, que es la Feria quinta in Cena Domini. La materia de la dicha Bula son las Censuras en ella contenidas, y reservadas al Papa: y aunque muera el Pontifice, no cessa su obligacion; ni aunque se lean todos los años, se multiplican las Censuras, sino que las veinte que se publican este año, se renuevan, ó publican nuevamente el año siguiente. No ligan estas Excomuniones à los Infieles, porque no son subditos de la Iglesia, pues no han entrado à ella por la puerta del Santo Bautismo; mas comprehende à todos los Christianos, aunque sean Hereges, Cismaticos, ó Apostatas.

3 Advertase lo segundo, que la Excomunion que incurre el Confessor, que sin especial privilegio absolviere de alguna de las Censuras de la Bula de la Cena, no es reservada; como con Navarro enseña Villalobos, en la Suma, tom. 1. tract. 17. disp. 21. num. 17.

*He*

## 360 Explicacion de las Excomuniones,

§. He dicho, que incurre en Excomunion el Confessor, que presumiere absolverle de las Censuras de la Bula de la Cena, sin especial privilegio; porque si lo tuviere, ninguna culpa, ni pena incurria; y en la Bula de la Santa Cruzada se concede facultad para absolver una vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte, de todas las Censuras contenidas en la Bula de la Cena, excepto el crimen de la herejia; y si quando son occultas las Censuras de la Bula de la Cena, se puedan absolver toties quoتوes, en virtud de la Cruzada; y aun sin ellas, pôs los privilegios de los Regulares, Corella, en la 1. par. de la Pract. tract. 1. cap. 1. num. 11. & sequentib. Si dichos libros no contienen herejia, ni tratan de Religions, no se prohibe aqui que se puedan leer. Con nombre de los que imprimen dichos libros, no solo se entienden los que tiran la prensa, y componen las letras, sino tambien los que transcriben el original, para que sirva à la impression, y los que la corrigen, y los dueños de las Oficinas en que se imprimen, como dice Filiucio, tom. 1. tract. 16. cap. 2. num. 46. Los Cismáticos son aquellos, que totalmente se apartan de la sujecion del Sumo Pontifice, no queriendo obedecerle. Y los ultimos, que se ponen en este Canon, son los que en algunas cosas, aunque no en todo, se apartan de la obediencia de su Santidad.

### §. III.

#### De la segunda Excomunion de la Bula de la Cena del Señor.

**T**exto de la Bula: Item excommunicamus, & anathematizamus ex parte Dei Omnipotenteris, Patris, & Filii, & Spiritus Sancti, auctoritate quoque Beatorum Apostolorum Petri, & Pauli, ac nostra, quoquaque Husitas, Wicclephistas, Lutheranos, Zwingianos, Calvinistas, Vagabundos, Anabaptistas, Trinitarios, & à Christiana Fide Apostatas, ac omnes, & singulos alias hereticos, quoquaque nomine censeantur, & cuiuscumque secta existant, ac eorum credentes, receptatores, factores, & generaliter quoslibet eorum defensores; ac eorumdem libros hereticis continentis, vel de religione tractantes, sine autoritate nostra, & Sedis Apostolica scienter legentes, aut retinentes, imprimentes, seu quoznodoliber defendentes, ex qua vis causa publicè, vel occultè quovis ingenio, vel colore; necnon cismáticos, & eos, qui se à nostra, & à Romani Pontificis pro tempore existentis obedientia peritaciter substrahunt, vel recedunt.

Nota 1. Esta primera Excomunion comprehende seis generos de personas. Lo primero, à los Hereges de qualquier secta que sean. Lo segundo, los Apostatas de la Fe. Lo tercero, los que creen à los Hereges, los reciben, favorecen, & defienden. Lo quarto, à los que leen libros, que contienen herejia, ó tratan de Religion. Lo quinto, à los que retienen, imprimen, & defienden dichos libros, con qualquier causa, ó color. Lo sexto,

à los Cismáticos, y à los que se apartan de la obediencia del Sumo Pontifice.

De la herejia, y apostasia habla Corella, en la 1. part. tract. 1. cap. 1. num. 2. pag. 9. y en la 2. part. tract. 17. num. 25. & sequentib. Y de los que reciben, & favorecen à los Hereges, el mismo en el lugar citado de la 1. part. num. 4 ead. pag. 9. Acerca de los que leen los libros, si contienen herejia, ó tratan de cosas de Religion, no se podrán leer, aunque en esto ay parvidad de materia, el mismo Corella, en el Tratado 17. num. 300. Vease allí la materia de retener libros prohibidos, num. 269. & sequentib. Si dichos libros no contienen herejia, ni tratan de Religion, no se prohibe aqui que se puedan leer. Con nombre de los que imprimen dichos libros, no solo se entienden los que tiran la prensa, y componen las letras, sino tambien los que transcriben el original, para que sirva à la impression, y los que la corrigen, y los dueños de las Oficinas en que se imprimen, como dice Filiucio, tom. 1. tract. 16. cap. 2. num. 46. Los Cismáticos son aquellos, que totalmente se apartan de la sujecion del Sumo Pontifice, no queriendo obedecerle. Y los ultimos, que se ponen en este Canon, son los que en algunas cosas, aunque no en todo, se apartan de la obediencia de su Santidad.

### §. IV.

#### De la tercera Excomunion de la Bula de la Cena del Señor.

**T**exto de la Bula: Item, Excommunicamus, & Anathematizamus omnes Pyratas, Curfarios, ac latrunculos maritimos, discurrentes Mare nostrum, precipue à monte Argentario, usque ad Terrasinam, ac omnes eorum factores, receptatores, defensores.

Nota 2. Los que fueren Piratas en otras partes del Mar, fuera del señalado en la Bula, no incurran en esta Censura, mas si los que lo fueren en dicha parte del Mar, que está sujeto inmediatamente al Sumo Pontifice, ó mediataente por razon del feudo; v.g. el Mar Neapolitano, el de Sicilia, Corcega, y Cerdeña; y para incurir en esta Censura, no es necesario, que los Piratas ayan logrado, ó ejecutado alguna presa, basta que discurran dicho Mar con esse animo, segun la opinion mas comun, aunque la contraria no carece de probabilidad, como dice Palao, tom. 6. tr. 29. de Censur. disp. 2. punct. 4. num. 5. con Cayetano, Sayro, y otros. No se llaman Piratas, ni incurren en esta Censura los que navegan el Mar sujeto à su Santidad, no con animo de apresar Naves, ni robar, sino con ocasion de trato, comercio, & guerra, aunque suceda, que alguna vez, ocurriendo ocasion, hagan alguna presa. Sic cum Navarro, Suarez, Toledo, & alijs, Villalobos, tom. 1. tract. 17. difie. 20. num. 14. Tambien incurran en dicha Excomunion los que ayudan, y favorecen à los Piratas, como son los Marineros, los que goieren la Nave, los Soldados, que van para asistir, y ayudar, y los semejantes, como entiende Filiucio, tom. 1. tr. 16. cap. 4. num. 76.

### §. V.

#### De la quarta Excomunion de la Bula de la Cena del Señor.

**T**exto de la Bula: Item, excommunicamus, & anathematizamus omnes, & singulos, qui Christianorum quorūcumque navibus tempestato, seu in transversum (vt dici solet) iactatis, vel quozmodo naufragium passis, sive in ipsis navibus, sive ex eisdem ejecta mari, vel in littore inventa, cuiuscumque generis bona, tam in nostris Tyrrheni, & Adriatici, quam in ceteris cuiuscumque maris regionibus, & littoribus surripuerint. Ita ut nec ob quodcumque Privilegium, consuetudinem, aut longissimi, etiam immemorabilis temporis possessionem, jen alium quemcumque pretextum excusari possint.

Nota 4. El tomar los bienes de los Christians, que padecen naufragio en el mar, es la materia de esta Censura, & se tomen en el mismo mar,

Zz de

## de la Bula de la Cena.

361

ó en las margenes, ó playas d'el, sea con violencia, ó sin ella: mas si los dichos bienes fueren de Infieles, no se incurre en esta Excomunion; ni tampoco, si el hurtio se hiziese, no en el Mar, ni en sus Playas, sino dentro yá de la tierra; ni si los bienes de los Christians, que naufragan, se toman con animo de guardarlo, y bolverlos à sus verdaderos dueños; ni si dichos bienes se tomassen en el Mar, à tiempo que las Naves ningun naufragio padecian; ni el que toma los bienes de los que padecieren naufragio, quando desampararon dichos bienes, & habentur pro derelictis; y quando se juzgen los bienes desamparados, se puede ver en Bonacina, tom. 3. disp. 1. quast. 5. punct. 4. num. 7. Ni tampoco incurren en esta Censura los que dan consejo, & ayuda à mandan, que se tomen dichos bienes de los Christians, que padecen naufragio; porque el texto de la Bula, nada dice acerca de esto: y siendo estas leyes penales, y odiosas, no han de ampliarse à lo que ellas mismas no expresan. Sic Palau, ubi supr. punct. 5. num. 11.

### §. VI.

#### De la quinta Excomunion de la Bula de la Cena del Señor.

**T**exto de la Bula: Item, Excommunicamus, & Anathematizamus omnes, qui in terris suis nova pedagia, seu gabellas, preterquam in casibus sibi à jure, sive ex speciali Sedis Apostolica licentia permisis, imponunt, vel angunt, seu imponi, vel augeri prohibita exi- gunt.

Nota 5. La palabra Gabella, significa genericamente todo genero de tributos; y la palabra Pedagio, significa aquellos tributos, que suelen pagar los que pasan con mercaderias por ciertos Lugares, lo qual suele llamarse Portazgo. Tienen potestad para imponer gabellas, y tributos, los Emperadores, los Reyes, y los Príncipes, que en lo temporal, no reconocen otro Señor superior, y los que por costumbre inmemorial tienen adquirido derecho de imponerlas. Los otros Señores, que no son de esta calidad, no pueden imponerlas sin licencia del Sumo Pontifice: y si lo hacen, incurren en esta Censura. Si la incurren los que teniendo potestad para imponerlas, las ponen injustas, es dudoso entre los Autores: algunos son de sentir, que no; porque esto no es imponer tributos fuera de los casos permitidos por Derecho, sino fuera de la causa permitida: no obstante, lo contrario es más verdadero, y mas probable, como con Suarez, Tabiena, y otros, dice Leandro del Sacramento, tom. 4. tract. 1. 3. disp. 3. quast. 4. porque el Derecho no permite, que se hagan injusticias, ni sean injustamente gravados los Vassallos: luego si el Principe los grava con injustos tributos, no solo obrar fuera

de la causa permitida, sino tambien fuera del caso permitido por Derecho: luego incurre en esta Censura. Incurre tambien, el que añade à los tributos justos alguna porcion injusta, mas no el que muda la especie del tributo en otra equivalente, como si le avia de pagar en frutos, y manda se le pague lo equivalente en dinero. Sic *Fillius*, *tom. 1. tract. 16. cap. 5. num. 110.* Tambien incurren la dicha Censura los que piden, y cobran los tributos impuestos injustamente.

## §. VII.

*De la sexta Excomunion de la Bula de la Cena del Señor.*

**T**exto de la Bula: *Item, Excommunicamus, & Anathematizamus omnes falsarios Litterarum Apostolicarum, etiam in forma Brevis, ac supplicationum, gratiam, vel justitiam concernentium, per Romanum Pontificem, vel S. R. E. Vicecancellarium, seu gerentes Vices eorum, aut de mandato ejusdem Romani Pontificis signatarum; necnon falso fabricantes Litteras Apostolicas, etiam in forma Brevis, & etiam falso signantes supplicationes hujusmodi, sub nomine Roman. Pontificis seu Vicecancellarij, aut gerentium vices predicatorum.*

Nota 6. Contra quattro generos de personas se fulmina esta Censura. Lo primero, contra los que falsifican Letras Apostolicas, aunque sea en forma de Breve; y quien se diga que falsifica, lo explica Corella en la *1 part. tract. 11. §. 2. num. 17. pag. 199.* Lo segundo, contra los que falsifican las Suplicas, sea en materia de gracia, ó justicia, que estan selladas por el Papa, ó Vicecancelario, ó sus Lugarmentenes, ó selladas por mandato de su Santidad. Lo tercero, contra los que con falsedad sellan dichas Suplicas, con el nombre del Papa, Vicecancelario, ó los que hazen sus veces. Lo quarto, contra los que falsamente fabrican, ó hazen Letras Apostolicas, aunque sea en forma de Breve. Letras Apostolicas se llaman aquellas, que en nombre del Sumo Pontifice se despachan, sean en forma de Bulas, ó en forma de Breve; y entre la Bula, y Breve ay esta diferencia, que la Bula se despacha con vn sello de plomo, y el Breve con vn pedazo de Cera colorada, sellada con el Anillo del Pescador. Suplicaciones, ó Suplicas, se dizan aquellas Peticiones, que por escrito se presentan al Papa, ó Vicecancelario, ó los que hazen sus veces, para alcançar alguna gracia; v. g. alguna dispensacion, ó alguna pretencion de justicia. Los que falsifican Letras de la Sacra Congregacion de Cardenales, ó de la Penitenciaria, ó del Nuncio, ó Legado, ó Datario, ó de los Obispos, no incurren en esta Censura: aunque en algunos Obispados suele ser este caso reservado à los Ordinarios; y aun en algunas Religiones suele reservarse à los Prelados este pecado. No incurre en esta

Censura, segun opinion probable, el que corrige las Letras Apostolicas, segun la mente del Pontifice; v. g. pidele à su Santidad dispensacion en grado tercero de consanguinidad, concedela el Papa, y el Notario por error pone afinidad en lugar de consanguinidad; el que corrija este error, no incurre, segun probable opinion, en esta Censura. Bonacina, *tom. 3. disp. 1. quæst. 7. punct. 2. num. 7.* Ni tampoco la incurren los que mandan, ó aconsejan la falsificacion de las Letras Apostolicas, porque el texto nada dice de estos.

## §. VIII.

*De la septima Excomunion de la Bula de la Cena del Señor.*

**T**exto de la Bula: *Item, Excommunicamus, & Anathematizamus omnes illos, qui ad Saracenos, Turcas, & alias Christiani nominis hostes, & inimicos, vel hereticos per nostras, sive hujus Sanctæ Sedis sententias expressè, vel nominatim declaratos, deferunt, seu transmittunt equos, arma, ferrum, filum ferri, stannum, chalybem, omniaque alia metallorum genera, atque bellica instrumenta, lignamina, canapem, funes, tam ex ipso canape, quam ex quacumque alia materia, & ipsam materiam, aliaque hujusmodi, quibus Christianos, & Catholicos impugnant; necnon illos, qui per se, vel alias de rebus statum Christiana Republica concernentibus, in Christianorum perniciem, & dannum, ipsos Turcas, & Christianae Religionis inimicos, necnon hereticos in dannum Chatolica Religionis certiores faciunt, illisque ad id auxilium, consilium, vel favorem quomodolibet prestant. Non obstantibus quibuscumque Privilegijs, quibusvis personis, Principibus, Rebus publicis per Nos, & Sedem prædictam hactenus concessis, de hujusmodi prohibitione expressam mentionem non facientibus.*

Nota 7. Tres cosas se prohiben en este Canon. La primera, el llevar, ó embiar à los Turcos, y otros enemigos del Nombre de Christo nuestro Dios, y Señor, Caballos, Armas, Metales, Cuerdas, y cosas semejantes, con que hagan Guerra à los Catolicos. La segunda es, dàr aviso, ó noticia à dichos enemigos de la Catolica Fe, de las cosas que conducen, ó pertenecen al estado de la Christiandad, con daño de los Christianos, y de la Religion Catolica. La tercera es, dàr ayuda, consejo, ó favor à dichos enemigos, en detrimento, ó daño de los Christianos.

Acerca de la primera cosa, aqui prohibida, se advierte, que el llevar cuchillos, vestidos, ó cosas semejantes à los Turcos, no se comprehende de aqui, menos que se llevassen en tal tiempo, y coyuntura, que sirviesen esto de defensa, ó ofensa contra los Christianos. Ni tampoco se prohibe aqui el llevar Armas, ó Metales de vna tierra de Infieles à otra suya; porque la prohibicion es,

lle-

## de la Bula de la Cena.

*aut alias quavis Ecclesiastica, vel mundana profunda dignitate.*

Nota 8. Tres acciones se prohiben en este Canon, dos principales, y una accessoria: Las principales son, el impedir, ó invadir aquellos, que llevan virtuallas, ó otras cosas necesarias para el uso de la Corte Romana; y el impedir, prohibir, ó perturbar, para que dichas cosas no sean llevadas à Roma: La accessoria es, defender por sí, ó por otros, à los que impiden, ó estorvan, que no se lleven à Roma tales virtuallas. Aquel se dice, que impide, que obsta, ó detiene al que lleva à Roma los viveres; y aquél se dice, que invade, que con violencia embaraza al que los lleva; y aquél se dice, que prohíbe, que con palabras impide, ó estorva, ó con autoridad publica, ó privada, que dichas cosas no se lleven à Roma; y aquél se dice, que perturba, que con obras, ó palabras embaraza dichas virtuallas. Con nombre de virtuallas, viveres, ó virtuallia, se entiende aquello, que regularmente se necesita para la vida, como son comida, ó vestido: y así el que embaraza, ó estorva, que no se lleven à Roma trigo, harina, pan, legumbres, azete, hortalizas, huevos, queso, pescado, carnes, medicinas, &c. y seda, lana, hilo, &c. incurren en esta Censura, como tambien los que embarazan, que no se lleven aquellas cosas, que son necesarias para los Curiales; v. g. plumas, tinta, papel, cera, plomo, &c. y otras cosas necesarias para otros usos, como madera para fabricas, leña para las Cocinas, Caballos, ó Mulas para los Coches, heno, cebada, ó paja para los brutos, &c.

Sobre la segunda cosa de este Canon, que es revelar à los enemigos de la Iglesia el estado de la Republica Christiana; esto es, como v. g. si quando ay Guerra se revelasse, tal Plaga está mal proveida, la Armada está en tal parage, el General está enfermo, ó cosas semejantes. Y se advierte, que no incurre, en sentencia probable, en esta Censura el Christiano, que à otro Catolico revela estas cosas, aunque tema, que el tal Catolico lo manifestará à los Infieles. Sic Palau, *tom. 6. tract. 29. disput. 3. de Censur. punct. 8. num. 20.*

Acerca de la cosa tercera, que es dàr auxilio, ó consejo, ó favor, se note, que aqui se comprenden los que dàn arbitrios à los Infieles para poder invadir à los Christianos; y los que ayudan à dichos Infieles en la Guerra, ó los que ayudan en llevarles Armas, Caballos, Metales, &c. mas no incurren en esta Censura, ni pecan los Cautivos Christianos, que por temor de la muerte, reman en las Galeras de los Infieles, que hazen Guerra à los Catolicos. Villalobos, *supr. num. 27.*

## §. IX.

*De la octava Excomunion de la Bula de la Cena del Señor.*

**T**exto de la Bulla: *Item, excommunicamus, & Anathematizamus omnes impedites, seu invadentes eos, qui virtualla, seu alia ad usum Romana Curia necessaria adducunt, ac etiam eos, qui ne ad Romanam Curiam adducantur, vel affrantur, prohibent, impedit, seu perturbant, seu hac facientes defendunt per se, vel alios, cujuscumque fuerint ordinis, præminentia conditionis, & status, etiam si Pontificali, seu Regali,*

## §. X.

*De la nona Excomunion de la Bula de la Cena del Señor.*

**T**exto de la Bula: *Item, Excommunicamus, & Anathematizamus omnes illos, qui ad Señem Apostolicam venientes & recedentes ab eadem,*

*sua, vel aliorum opera interficiunt, mutilant, spoliant, capiunt, detinent; necnon illos omnes, qui jurisdictionem ordinariam, vel delegatam à Nobis, vel nostris Iudicibus non habentes, illam sibi temere vendicantes, simili contra morantes in eadem Curia audent perpetrare.*

Nota 9. Dos cosas se prohiben en el contexto de este Canon: La primera es, el maltratar por si, ó por otros, a los que viven ó vienen de la Sede Apostolica, ora estén en Roma, ora en otra parte: La segunda es, el usurparse alguna jurisdicción, para maltratar a los que viven en la Corte de su Santidad. Acerca de lo primero se advierte, que el que mata, mutila, despoja, prende, ó detiene, ó detuviere a los que acuden al Sumo Pontifice, no solo en quanto es Señor espiritual, sino tambien en quanto es Señor temporal, incurre en esta Censura; mas no la incurra el que ofendiere al que va a Roma, solo por curiosidad de verla, ó por visitar amigos, ó parientes, ó por otros negocios semejantes; porque este no se dice que va a la Sede Apostolica, sino a Roma, prescindiendo de dicha Sede. Ni tampoco la incurra el que maltrate a algun sugeto, que no aviendo ido a la Sede Apostolica, con causa de negocio, sino que vivia en Roma, y de allí sale para otras Provincias, ó Lugares, y aviendo salido de Roma, le mata, ó maltrata, ó despoja. Leandro del Sacramento, *vbi supr. disp. 9. quast. 6.*

Acerca de la segunda parte de este Canon, se note, que no incurra en la Censura, el que hize algunos de dichos maltratamientos al que habita, ó mora en la Curia de su Santidad, como no lo haga con pretexto de usurpar jurisdicción, para poderlo hacer: y aunque alguno maltratasse al que mora en la Corte Pontificia, con pretexto de jurisdicción, si lo hizo con buena fe, creyendo tener tal jurisdicción, ó aunque lo hiziese con ignorancia vencible, crasa, ó afecada, de que tenia esta jurisdicción, no incurra en dicha Censura; porque no se dice, que este tal se usurpava temere la jurisdicción. Bonacina, *vbi supr. quast. 10. punct. 1. num. 38.*

#### §. XI.

*De la dezima Excomunion de la Bula de la Cena del Señor.*

Texto de la Bula: *Item, Excommunicamus, & Anathematizamus omnes interficientes, mutilantes, vulnerantes, percutientes, capientes, carcerantes, detinentes, vel hostiliter insequentes S. R. E. Cardinales, ac Patriarcas, Archiepiscopos, Episcopos, Sedis Apostolica Legatos, vel Nuntios, aut eos à sus Diocesibus, territorijs, terris, seu dominij ejicientes: necnon ea mandantes, vel rata habentes, seu prstantes in eis auxilium, consilium, vel favorem.*

Nota 10. La materia de esta Excomunion, es el matar, cortar algun miembro; v. g. mano, pie, &c. (mas no es mutilar, el cortar algun dedo, dientes, viñas, barba, cabellos, narizes, oreja; porque estos no son miembros, sino parte de miembro,) prender; esto es, detener personalmente, ó comprender con las manos, encarcelar, detener, herir, ó hacer alguna hostilidad; esto es, perseguir, ó seguir con animo de dañar a algun Cardenal, Patriarca, ó algunos de los Prelados contenidos en el texto: y no solo incurre en esta Excomunion el que hace alguna de las referidas vejaciones a algun Prelado de los dichos, sino el que lo desterrare de la tierra, ó tierras, que son de la jurisdicción de dicho Prelado, ó le expeliere de ellas, como si se expeliere a algun Cardenal de sus Titulares Iglesias, al Obispo de su Obispado, ó al Nuncio del territorio en que tiene su jurisdicción, ó donde ha de exercer su Oficio. Con que no incurra en esta Censura el Principe, que expeliere algun Prelado de los referidos de Lugar, ó Tierra,

assí el que maltrate a algun sugeto que va a Roma, no con causa de devoción, sino de algun negocio particular, no incurre en esta Censura; como con la comun enséña Leandro del Sacramento *vbi supr. disp. 10. quast. 2.* Mas la incurre el que mata, hiera, detiene, prende, ó roba al Peregrino, que va a Roma principalmente por devoción, y menos principalmente por otro negocio especial de comprar, tratar, vender, viver amigos, parientes, ó cosa semejante; pero si principalmente fuere a Roma por alguno de estos negocios, menos principalmente por devoción, no se incurria en esta Censura, haciendo al tal, alguno de los dichos maltratamientos. Leandro, *ibidem, quast. 3 y 4.*

Tambien incurre en esta Censura el que da ayuda, consejo, ó favor, para que se haga alguna de las referidas vejaciones al Peregrino, que por devoción va a Roma; mas si el consejo no fuere efectivo, y no se siguiere el efecto de hacer algun maltratamiento de los dichos al Peregrino, no se incurra en la Excomunion. Bonacina, *tom. 3. disp. 1. quast. 11. punct. 1. num. 15.*

#### §. XII.

*De la undezima Excomunion de la Bula de la Cena del Señor.*

Texto de la Bula: *Item, Excommunicamus, & Anathematizamus omnes interficientes, mutilantes, vulnerantes, percutientes, capientes, carcerantes, detinentes, vel hostiliter insequentes S. R. E. Cardinales, ac Patriarcas, Archiepiscopos, Episcopos, Sedis Apostolica Legatos, vel Nuntios, aut eos à sus Diocesibus, territorijs, terris, seu dominij ejicientes: necnon ea mandantes, vel rata habentes, seu prstantes in eis auxilium, consilium, vel favorem.*

Nota 11. La materia de esta Excomunion, es el matar, cortar algun miembro; v. g. mano, pie, &c. (mas no es mutilar, el cortar algun dedo, dientes, viñas, barba, cabellos, narizes, oreja; porque estos no son miembros, sino parte de miembro,) prender; esto es, detener personalmente, ó comprender con las manos, encarcelar, detener, herir, ó hacer alguna hostilidad; esto es, perseguir, ó seguir con animo de dañar a algun Cardenal, Patriarca, ó algunos de los Prelados contenidos en el texto: y no solo incurre en esta Excomunion el que hace alguna de las referidas vejaciones a algun Prelado de los dichos, sino el que lo desterrare de la tierra, ó tierras, que son de la jurisdicción de dicho Prelado, ó le expeliere de ellas, como si se expeliere a algun Cardenal de sus Titulares Iglesias, al Obispo de su Obispado, ó al Nuncio del territorio en que tiene su jurisdicción, ó donde ha de exercer su Oficio. Con que no incurra en esta Censura el Principe, que expeliere algun Prelado de los referidos de Lugar, ó Tierra,

en

#### de la Bula de la Cena.

en que ninguna jurisdicción tiene, ni potestad, ni señorío: ni tampoco la incurra el que no admite a dichos Prelados, aunque sea en tierras de la jurisdicción de ellos; porque el Canon habla de los que expelen, no de los que no admiten, que es cosa diversa.

Estiende esta Censura, a los que mandan, dan ayuda, consejo, ó favor para que se hagan dichos agravios a los Prelados de la Iglesia referidos; y para ello es necesario, que la tal injuria se siga efectivamente del mandato, consejo, ayuda, ó favor. Tambien se estiende la Censura a los que tienen por bien, *rata habentes*, semejante maltratamiento; para lo qual es necesario, que tal maltratamiento se haya hecho en nombre, ó en gracia del que lo tiene a bien, como nota Palao, *tom. 4. tratt. 29. de Censur. disp. 3. punct. 12. sub num. 5. in fine.*

#### §. XIII.

*De la duodecima excomunion de la Bula de la Cena del Señor.*

Texto de la Bula: *Item Excommunicamus, & Anathematizamus omnes illos, qui per se, vel per alios, Personas Ecclesiasticas quascunque, vel saculares ad Romanam Curiam super eorum causis, & negotijs recurrentes, ac illa ineadem Cursa prosequentes, aut procurantes, negotiorumque gestores, Advocatos, Procuratores, & Agentes, seu etiam Auditores, vel Indices super dictis Causis; vel negotijs huiusmodi, occidunt, seu quoquomodo percutiunt, bonis spoliant, seu qui per se, vel per alios directe, vel indirecte delicta huiusmodi committente, exequi, vel procurare, aut eisdem auxilium, consilium, vel favorem prestare non verentur, cuiuscumque praeminentia, & dignitatis fuerint.*

Nota 12. La Censura impuesta en el Canon nono, es muy semejante a la de este Canon, aunque esta es mas extensa: aquella comprehende a los que por si, ó por otros, matan, cortan algun miembro, despojan, prenden, ó detienen a los que van a la Sede Apostolica, ó buelven de ella, no solo si acuden al Pontifice, en quanto es Señor en lo espiritual, sino tambien en quanto lo es en lo temporal: y la de este Canon, se entiende a los que matan, ó de qualquier modo hieren, ó despojan los bienes a qualquier persona, que van, ó vienen, ó están en la Corte Romana por causa de negocios que en dicha Corte tienen; ó si hanno alguno de tales daños a los Abogados, Procuradores, Agentes, Auditores, ó Jueces de sus causas. Mas adviertase, que el que mata, hierre, ó despoje a los que fueren a dichos negocios, no por ocasion, ó por motivo de que llevan dichos negocios a Roma, sino por venganza, ó por interes, ó otro titulo semejante, no incurre en esta censura; ni tampoco la in-

corre el que hiziere alguno de estos malos trastamientos a los que concluidos ya en Roma sus negocios, ó causas, están allí detenidos; ni quando ya acabados dichos negocios, se buelven á sus casas: como nota Bonacina, *tom. 3. disp. 1. de censuras, quast. 13. punct. 2. num. 4. y 5.*

Estiende esta Censura, tambien la censura de este Canon a los que directa, ó indirectamente, por si, ó por otros, no temen hacer semejantes vejaciones a los referidos, ó dar auxilio, consejo, ó favor para ello: y aquel se dice, que concurre por otros a este daño directamente, que manda, aconseja, ó ayuda para que tales daños se hagan: y aquel se dice, que lo hace indirectamente por otros, que manda, aconseja, ó ayuda a alguna accion, de la qual se sigue aquel daño; como si alguno supiese que un camino estaba lleno de ladrones, y aconsejasse al que iba a Roma a negocios, que fuese por aquel camino, con intencion de que cayese en manos de los ladrones: este tal se diria, que indirectamente concurria por otros al daño del que iba a Roma, como dice Castro Palao, *vbi supr. punct. 13. num. 8.* Mas es necesario que tenga efecto el mandato, consejo, ó auxilio, y que se siga la vejacion al que va a Roma por negocios, para que incurra en la censura el que manda, aconseja, da favor, ó ayuda, como ya se ha dicho otras veces arriba.

#### §. XIV.

*De la excomunion terciodecima de la Bula de la Cena del Señor.*

Texto de la Bula: *Item excommunicamus, & anathematizamus omnes tam Ecclesiasticos, quam saculares, cuiuscumque dignitatis, qui pratexentes frivolam quandam appellationem a gravamine, vel futura executione litterarum Apostolicarum, etiam in forma Brevis; tam gratiam, quam iustitiam concernentium: necnon citationem, inhibitionem, sequestrorum, monitoriorum, processuum, executorialium, & aliorum decretorum à Nobis, & à Sede predicta, seu Legatis, Nuntijs, Presidentibus Palatijs nostri, & Camara Apostolica Auditoribus, Commissarijs, aliisque Iudicibus, & Delegatis Apostolicis emanatorum, & qua pro tempore emanaverint, aut alias ad Curias saculares, & Laycam potestatem recurrunt, & ab ea, instante etiam Fisci Procuratore, vel Advocate, appellations huiusmodi admitti, ac litteras, citationes, inhibitiones, sequestra, monitoria, & alia predicta capi, & retineri faciunt, quive illa simpliciter, vel sine eorum beneplacito, & consensu, vel examine executioni demandari: aut ne Tabelliones, & Notarii super huiusmodi litterarum, & processuum executione, instrumenta, vel acta conficeret;*